

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, los gravámenes que comprenden esta Ordenanza, no podrán ser objeto de arriendo y se harán efectivos en todo caso, directamente por la Administración Municipal.

1. Las tasas que se establecen en esta Ordenanza comprenden los siguientes conceptos:
 - A) Venta de sepultura.
 - B) Rompimiento de sepultura.
 - C) Enterramiento.
2. No será permitida la inhumación de cadáveres de personas ni la de fetos que, con arreglo a las Leyes, hayan de recibir sepultura en este municipio, más que en el cementerio de esta población, salvo autorización especial concedida por la autoridad competente para el sepelio en otros lugares.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, familiares, tutores o administradores legales que hubiesen solicitado algún servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las empresas funerarias que presten el servicio.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Venta de sepultura de tres cuerpos 2.000,00 euros.
2. Rompimiento de sepultura 100,00 euros.
3. Enterramiento en sepultura de féretro 300,00 euros.
Enterramiento de cenizas en sepultura 100,00 euros.
 - 3.1 Cuando fuera necesaria la utilización de grúas o de otros medios mecánicos para el movimiento de lápidas u otros objetos en el Cementerio municipal, el importe del gasto ocasionado será repercutido a los interesados.
 - 3.2 Las exhumaciones que se realicen en el propio Cementerio municipal, se realizarán por personal contratado por el interesado, previa autorización del Ayuntamiento, y el rompimiento de sepultura y enterramiento se realizará por el personal del Ayuntamiento.
 - 3.3 La profundidad mínima de enterramiento será de 1 metro, a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará la lápida o monumento funerario.
En las fosas en las que no se cumplan con esta normativa, se permitirá la reducción de cuerpos siempre que se hayan cumplido los 10 años del último enterramiento, siendo el coste de la obra y contratación de personal serán por cuenta del interesado.
4. Venta de Columbarios 400,00 euros
5. Enterramiento en Columbarios 100,00 euros

ARTÍCULO 6.- DEVENGO E INGRESO.

Las tasas señaladas en las tarifas se abonarán cuando el Ayuntamiento entregue al peticionario el título de venta, autorice el rompimiento o efectúe el enterramiento.

Para proceder a la prestación de cualesquiera de los servicios regulados en esta Ordenanza, será preciso la presentación del justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa correspondiente, salvo cuando se realicen en sábado, domingo o día festivo, en que el particular, o la empresa que preste el servicio, se comprometerán a cancelar la deuda al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

1. No se podrá realizar ninguna operación, inhumación o exhumación de cuerpos y restos cadavéricos, sin la previa autorización de la Administración

municipal.

2. La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicitare el servicio, no por ello dejará de prestarse éste, y en tal caso vendrán obligados al pago los herederos del finado, en primer término, y en segundo lugar todas las personas que sucedan a éste con arreglo al Código Civil.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas llevará consigo la imposición de la sanción procedente según la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento, para que se cumplan las mismas.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes con fecha 2 de noviembre de 2.016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.017, modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes con fecha 12 de mayo de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.